

Del khipu al Entablo. Reseña del libro *The Entablo Manuscript* de Sarah Bennison

Armando GUEVARA GIL

Universidad para el Desarrollo Andino, Lircay, Perú
jguevara@udea.edu.pe

EL LIBRO QUE NOS OBSEQUIA Sarah Bennison es una contribución neta a los estudios andinos y antropológicos en general.¹ Se trata del riguroso estudio y transcripción, al inglés y castellano, de *El Entablo*, un documento redactado en 1921 por las élites de la comunidad indígena (hoy campesina) de San Pedro de Casta, Huarochirí, Lima, para pautar la acción social ritualizada que los regantes debían seguir en las faenas de limpieza de sus canales de irrigación (*champería*).

Con estas faenas los regantes no solo mantenían y mantienen su infraestructura. También (re)crean sus derechos de agua, renuevan su

1 Sarah Bennison. *The Entablo Manuscript. Water Rituals and Khipu Boards of San Pedro de Casta, Peru*. Austin: University of Texas Press, 2023.

pacto social y sus derechos de participación en la gestión colectiva del recurso, y rinden tributo a las deidades que presiden su mundo. De ahí la importancia de establecer normas claras y precisas que regulen la labor conjunta y los rituales colectivos en torno del agua. Lo interesante y novedoso en este caso es que los casteños de hace un siglo decidieron fijarlas por escrito.

Ahora, como señala Bennison en su enjundiosa introducción a las transcripciones mencionadas, *El Entablo* solo vendría a ser un ejemplo más del uso de recursos alfabéticos y nemónicos en una región prodigiosa por su larga tradición de textos, como el *Manuscrito quechua de Huarochirí* (1608), y de khipus y khipus entablados (soguillas contables atadas a tablillas de madera), como los que registró Julio C. Tello en el mismo San Pedro de Casta allá por los años 1920. Pero ese «solo» se transforma, gracias a la maestría de la autora, en una fascinante exploración del universo material y simbólico que los comuneros reproducen en sus prácticas y rituales de riego.

Su profundo conocimiento etnohistórico y antropológico le permite sondear el pasado y presente para contextualizar la redacción y vigencia social de *El Entablo*. Por ejemplo, recurre a la información proporcionada por el *Manuscrito de Huarochirí* (1608) sobre los mitos y ritos de los ayllus de la región para explicar el sentido profundo de las narrativas sobre el riego y la adaptación-resistente a las nuevas reglas de juego coloniales. También ofrece una interpretación muy convincente sobre la relación genética entre los khipus prehispánicos, coloniales y republicanos, otras modalidades semasiográficas (por ejemplo, khipu entablado) y finalmente la escritura que las sociedades andinas y los regantes emplearon y emplean para dar cuenta de la asignación de bienes y servicios, incluida el agua.

El Entablo es, precisamente, el documento que representa esa larga transición. Aun así, no significa la ruptura con la lógica y las formas de asignación de responsabilidad y rendición de cuentas que las sociedades andinas ancestrales practicaron. Al contrario, las reproduce.

Y para hacerlo recurre al lenguaje propio de la dominación estatal moderna: el lenguaje legal.

La década de 1920, presidida por Augusto B. Leguía, significó un profundo cambio en las relaciones Estado - comunidades indígenas. Hasta entonces el tributo, la contribución personal (abolida recién en 1895), las levas caudillescas y la intermediación de los poderes locales eran los vasos comunicantes entre la población rural y el Estado nacional. A partir de 1920 no solo se procedió al reconocimiento constitucional de la personería jurídica de «las comunidades de indígenas», también se empezó a tejer un manto de tutela (por ejemplo, Sección de Asuntos Indígenas y Patronato de la Raza Indígena, Ministerio de Fomento) y de protección de sus derechos de propiedad colectiva (imprescriptibilidad, entre otros).

Es en ese contexto, en medio de los inicios de la ofensiva desarrollista estatal que caracterizará al siglo XX, que los comuneros de San Pedro de Casta deciden redactar «Este libro tan legendario de todos los costumbres anteriores [anteriores]... para la limpia de la acequia de este pueblo» (f. 1r, 3r) con la asesoría de «tres ancianos notables» (f. 3r). Como observa Bennison, el objetivo de este «Reglamento interior» (f. 3r) fue reivindicar la autonomía comunal, lo que implicaba reafirmar la «memoria de nuestras costumbres» (f. 17v) y reivindicar «muchas leyes de la era arcaica» (f. 19v), frente a las políticas modernizantes de la *Patria Nueva* del presidente Leguía.

Lo fascinante de esta respuesta al *momento constitucional nacional* de 1920 es, en primer lugar, la escala local a la que se produce. En segundo lugar, el formato y lenguaje legalista. Y, en tercer lugar, su carácter fractal. Pero no se trata de una simple y burda imitación de los dictados oficiales modernistas. Se trata de una mimesis creativa totalmente alejada de la dicotomía sujeto-objeto y que más bien resalta la imbricación de la sociedad con la naturaleza. Así se forja un pacto social, político y, más importante aún, cosmológico. Por eso, *El Entablo* consagra una verdad inalienable: la vida humana depende del acceso al agua a través de la práctica de los rituales ancestrales (Bennison, p. 30).

Estamos, entonces, ante *un momento constitucional comunal*, largamente anterior al denominado nuevo constitucionalismo latinoamericano (por ejemplo, las constituciones de Bolivia [2009] y Ecuador [2008]), supuestamente original porque establece como principios el «buen vivir» y los derechos de la naturaleza, entre otros. Ojalá los sesudos exégetas de esos textos dizque revolucionarios prestaran atención a trabajos tan brillantes como el de Bennison y a proezas intelectuales tan notables como las de los comuneros de San Pedro de Casta. Si lo hicieran, tendrían que dejar de escribir ensayos gaseosos, autorreferentes y divorciados de los verdaderos protagonistas del cambio social, político y legal.

Ahora bien, es importante resaltar que *El Entablo* fue el resultado de un proceso de revitalización comunal. Por lo que se indica en la parte introductoria, la comunidad atravesaba una etapa de disforia social. Primaban los «desacuerdos en las obligaciones comensando desde el teniente asta el ultimo que es el camachico [quienes] no cumplen con sus obligaciones» (f. 3r). La respuesta colectiva fue la de «hacer constar popularmente bajo nuestras firmas afin de hacer cumplir y cumplan puntualmente y no aleguen motivo titulandose de no haber constancia y menos fuerza de ley» (f. 3r).

Como enfatiza Bennison, el aparente consenso comunal que respaldaba plenamente las prescripciones incluidas en el texto es rebatido por varias anotaciones que revelan las disidencias internas. Por ejemplo, una advertencia de 1921 señala que «hago saber que no estoy de acuerdo en este entablo porque es de pocos todavía» (f. 1r), y otra similar —«no estoy de acuerdo»— se lee en f. 19v. Por eso, no es casual que recién fuera aprobado por la gran mayoría de comuneros en 1924, tres años después de su redacción (aunque, véase la advertencia de Bennison en p. 132, n. 163).

Otro aspecto que destaca la autora es la dimensión normativa de la fuente transcrita. Dado el formato y lenguaje legal que emplea, *El Entablo* está imbuido de sanciones que respaldan las normas prácticas

y rituales que establece. Estas debían ser aplicadas por las autoridades comunales, pero en casos extremos se apeló a soluciones interlegales e interforales. Por eso, como señalaba el teniente gobernador, «las personas que cometieren cualquier desorden será capturado como conspirador y trastornador del orden [sic] público [y] una vez puesto a mi disposición pasaré al Fuero Judicial» (f. 9r). Estas disposiciones reforzaban el carácter constitutivo y vinculante del pacto político, social y cosmológico acordado en la década de 1920 y explican su longevidad.

Esta proyección temporal también se nutrió de las sucesivas reformas que el texto original experimentó a lo largo del siglo XX. Bennison detecta las de 1939, 1947 y 1952. Algunas fueron hechas para adaptar *El Entablo* y otros reglamentos internos a las disposiciones estatales, como las impuestas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Salud, Trabajo y Previsión Social. Otras para estipular los deberes simbólicos y prácticos que las autoridades y regantes debían realizar, como la limpieza del sistema de caminos comunales o para precisar los pagos rituales a las deidades asociadas al agua.

Al respecto, será muy interesante despejar la incógnita de por qué otros episodios políticos y normativos de gran trascendencia nacional no se encuentran registrados en *El Entablo*. Me refiero, por ejemplo, a las constituciones de 1933, 1979 y 1993, o a la promulgación de la Ley General de Aguas (Decreto Ley N.º 27752 de 1969), cuyo carácter publicista tuvo un efecto sísmico en los derechos de agua (individuales o colectivos) de ese entonces, porque erradicó la propiedad privada y los derechos adquiridos. De manera similar, la Ley de Recursos Hídricos N.º 29338 de 2009 opta por el dominio público de las aguas, aunque contiene normas que reconocen los derechos consuetudinarios de agua de las comunidades campesinas y nativas. ¿Cómo reaccionaron y procesaron estos cambios constitucionales y legislativos los comuneros y regantes de San Pedro de Casta? ¿Cuál ha sido su respuesta a las ofensivas desarrollistas que espasmódicamente llegaron a sus comarcas, hayan sido estas lanzadas por la Intendencia de Recursos Hídri-

cos, por la Autoridad Nacional del Agua o, en general, por ministerios como los de Fomento, Agricultura o Inclusión Social?

Dado el carácter dialógico del derecho comunal, es probable que el procesamiento de las normas y políticas públicas mencionadas, entre otras, se encuentre plasmado en otros legajos del archivo comunal de San Pedro de Casta. Ojalá que Sarah Bennison profundice (¡aún más!) sus estudios sobre Huarochirí, u otros investigadores sigan el derrotero que ella ha trazado con tanta sabiduría, empatía y sensibilidad.

CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara no tener conflicto de intereses.

COPYRIGHT

2025, el autor. Este artículo es de acceso abierto, distribuido bajo los términos y condiciones de la licencia de Creative Commons (CC BY) (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Fecha de recepción: 2025-09-01.

Fecha de evaluación: 2025-09-08.

Fecha de aceptación: 2025-09-15.

Fecha de publicación: 2025-12-01.

